

**CC. SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
PRESENTES.**

Los que suscriben, Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional que conforman la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado por conducto de la Diputada Denisse Ortiz Pérez integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 413 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la historia del graffiti se ha catalogado como un arte ilegal ya que generalmente este se realiza en propiedades tanto públicas como privadas, sin embargo en distintas ocasiones se considera como una forma de expresión sobre todo del sector juvenil siempre y cuando este se realice en zonas reservadas para estas actividades.

Un claro ejemplo de la problemática en torno al graffiti ilegal es el Estado de Puebla ya que en distintas zonas se han presentado daños a propiedad ajena, tal ha sido el caso de las juntas auxiliares Ignacio Romero Vargas, Bosques de San Sebastián, y las colonias de Amalucan, Villa Frontera, San Ramón y Agua santa.

De modo que este tipo de actividades ha afectado a un 30 % de la ciudad, lo que de acuerdo a datos del ayuntamiento representa aproximadamente un costo de 8 mil pesos a la semana para reparar los daños realizados. De igual modo se ha dado a conocer que jóvenes de entre 15 y 18 años han sido remitidos por daños a fachadas del Centro Histórico, de igual modo en unidades habitacionales¹.

¹ Alejandro Camacho, "Dañan grafiteros a seis zonas de Puebla", Intolerancia Diario, http://www.intoleranciadiario.com/detalle_noticia.php?n=108723, (consultado: mayo 08, 2013).

De tal modo que para disminuir y erradicar la actividad del graffiti ilegal se requiere de una regulación, ya que esto afecta el paisaje visual de la Ciudad de Puebla. Por lo que diversos Estados han establecido medidas en sus códigos penales en donde se establecen multas o sanciones, para los daños que se realicen a propiedad pública o privada. Es decir, de acuerdo a los Códigos y Legislaciones de cada entidad, esta conducta estará sancionada²:

- Multas
- Reparación de los daños
- Prisión

“También es importante subrayar que la figura como tal de graffiti no está sancionada, lo que se castiga es la acción; es decir, el daño en propiedad ajena y es esto lo que está legislado como un delito del fuero común”³.

Por lo que este problema se ve como un fenómeno social que afecta la convivencia de diversos sectores dentro de la población lo que ha obligado a algunos Estados a tipificar en su Código Penal “las pintas en propiedad pública o privada”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se presenta ante esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 413 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se MODIFICA el segundo párrafo del artículo 413 BIS del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 413 BIS.- Al que sin consentimiento de quien deba darlo, causare daño, destrucción o deterioro de bien ajeno por medio de pintar signos, leyendas,

² “Formas de Expresión Juvenil: Graffiti”, Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana Dirección General de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

³Ibd.

dibujos o cualquiera otra manifestación gráfica, se aplicarán las siguientes sanciones:

I.- Si se realizare en bienes de propiedad privada, se le impondrá de treinta días a tres años de prisión y multa de diez a doscientos cincuenta días de salario; y

II.- Si se realizare en bienes de dominio público, se le impondrá de cuarenta días a cuatro años de prisión y multa de veinte a trescientos días de salario.

En los casos previstos en este artículo, la sanción podrá ser sustituida por trabajo a favor de la comunidad en instituciones públicas, **cuando se trate de primo delincuentes**, pudiendo llevar a cabo actividades relacionadas con la restauración, preservación, y/o mejoramiento de los elementos urbanos o de la protección del patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y cultural de los centros de población;

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A DOS DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL TRECE**

DIP. DENISSE ORTIZ PÉREZ